



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/UTF/PDAC/005/2024.

ASOCIACIÓN CIVIL: TELESFORO VAMOS POR
TEQUIS, A.C.

ASUNTO: SE RECIBE INFORMACIÓN Y SE
AGREGA.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a nueve de abril de dos mil veinticinco, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado en la fecha en que se actúa en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia del mismo el cual consta de tres fojas útiles con texto por un solo lado. **Conste.** -----

Lic. Juana María Fernanda Sánchez Mendoza
Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO



UNIDAD TÉCNICA
DE FISCALIZACIÓN



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/UTF/PDAC/005/2024.

ASOCIACIÓN CIVIL: TELESFORO VAMOS POR
TEQUIS, A.C.

ASUNTO: SE RECIBE INFORMACIÓN Y SE
AGREGA.

Santiago de Querétaro, Querétaro, nueve de abril de dos mil veinticinco.¹

VISTO el escrito signado por Andrés Trejo Valencia, recibido el ocho de abril, vía electrónica al correo institucional isabel.soto@ieeq.mx dirigido a la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización y posteriormente remitido a Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mismo que fue registrado con folio 0588. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como 189 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro², la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción. Se tiene por recibido el escrito de cuenta signado por Andrés Trejo Valencia que consta de una foja útil con texto por uno solo de sus lados, el cual se ordena agregar a autos para los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. Agregar. Se ordena agregar en autos el escrito de cuenta dentro del expediente al rubro para que surta los efectos legales y conducentes.

TERCERO. Remanente de recursos. En términos del artículo 187 del Reglamento de Fiscalización, las asociaciones civiles constituidas para brindar apoyo a quienes obtuvieron su registro como candidaturas independientes se disolverán una vez solventadas todas las obligaciones que la misma haya contraído y se consideren resueltos en total y definitiva los medios de impugnación que se hubieren interpuesto, incluido el pago de sanciones y el reintegro de remanentes determinados por el Instituto Nacional Electoral.

Aunado a ello, de conformidad con el último párrafo del artículo 189 de la misma reglamentación, de no haber obligaciones a cargo de la asociación civil y existiere algún remanente de recursos, la persona responsable deberá adjudicar el patrimonio remanente a favor del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

¹ En adelante las fechas que se establecen corresponden al año dos mil veinticinco, salvo mención distinta.

² En lo subsecuente, Reglamento de Fiscalización.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Al respecto, de las constancias que integran el expediente en que se actúa se desprende que, el cinco de febrero se rindió informe a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto en el cual se estableció que, por cuanto ve a la persona moral denominada Telesforo vamos por Tequis, A.C. no adquirió obligaciones durante el Proceso Electoral Local 2023-2024 y, relativo a Andrés Trejo Valencia, persona que obtuvo su registro como candidato independiente, se informó sobre las sanciones económicas impuestas por el Instituto Nacional Electoral en las resoluciones INE/CG371/2024 e INE/CG1991/2024 en las cuales dicho otrora candidato dio cumplimiento voluntario.

Ahora bien, respecto a la gestión de recursos se precisó que al veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, la cuenta bancaria aperturada para la administración de recursos presentó un saldo por la cantidad de \$1,475.80 (mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 80/100 M.N.); por lo que, una vez que se autorizó llevar a cabo disolución y liquidación de la persona moral, se hizo del conocimiento a Andrés Trejo Valencia en su calidad de liquidador la existencia de dicho saldo y se precisó que debía informarse a esta Unidad Técnica el destino de tal numerario, ya que en caso de subsistiera el mismo se realizarían las gestiones pertinentes para adjudicarlo al Estado, a través de la Secretaría de Finanzas.

En ese sentido, el responsable de seguimiento informó en el escrito de cuenta registrado con folio 0588, que del saldo identificado respecto de la cuenta del Banco Nacional de México, Grupo Financiero Banamex se han deducido comisiones bancarias.

De ahí que, esta autoridad verificó la totalidad de la evidencia relacionada con la gestión de recursos en banco que obra en autos del expediente, entre ella, los estados de cuenta exhibidos, a saber:

Periodo
Del 1 al 31 de agosto de 2024
Del 1 al 30 de septiembre de 2024.
Del 1 al 31 de octubre de 2024.
Del 1 al 30 de noviembre de 2024.
Del 1 al 31 de diciembre de 2024.
Del 1 al 31 de enero de 2025.
Del 1 al 28 de febrero de 2025.
Del 1 al 31 de marzo de 2025.

Información de la que se advierte que la institución bancaria Banco Nacional de México, S.A, Integrante del Grupo Financiero Banamex por el manejo de cuenta



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

“8276775”, efectivamente realizó cobros por comisiones financieras por conceptos de membresía cuenta e IVA por comisión membresía, con montos de los \$62.40. (sesenta y dos pesos 40/100 M.N) a los \$390.00 (trescientos noventa pesos 00/100 M.N) , aunado a que a la fecha han transcurrido siete meses en los que la cuenta ha continuado vigente.

A partir de los elementos referidos, se estima que, en el caso concreto, existe información idónea, pertinente y suficiente que robustece el dicho del liquidador, brindando certeza y transparencia respecto del destino del saldo identificado, pues teniendo en cuenta el margen de actuación de esta autoridad, el principio general de buena fe y, que no existe información que contradiga lo manifestado por el responsable, esta autoridad estima que se ha dado cumplimiento al requerimiento de informar sobre el destino del recurso fue informado, por tanto, no existe cantidad remanente por reintegrar a favor del Estado.

Hágase del conocimiento mediante su publicación en los estrados del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en términos de los artículos 50, fracción II y 52 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **CONSTE.**

Lic. Juana María Fernanda Sánchez Mendoza
Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO



UNIDAD TÉCNICA
DE FISCALIZACIÓN